



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de 2022

Proceso No. 2021-00651

Vista la presente demanda verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual- promovida por la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. contra JORGE ENRIQUE CHAVES Y OTRA, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la demandante señaló en el libelo que el domicilio de los demandados lo detentaban en el municipio de Chía, el que hace parte de la jurisdicción de Zipaquirá, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos en contra de aquellos sujetos cuyo domicilio lo ubiquen en su territorio, por así disponerlo la norma arriba referenciada.

Téngase en cuenta que para el caso concreto no aplica lo previsto en el numeral 3º del artículo 28 del C. G. del Proceso, toda vez que ninguna de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes debían cumplirse en esta ciudad, por lo que conlleva a que deba aplicarse la regla general del numeral 1º de la referida disposición.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Zipaquirá–Cundinamarca- para que sea repartida equitativamente entre los Jueces del Circuito de esa ciudad

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001, del 12 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría